

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORES/AS DE EUSKERA PARA EL EUSKALTEGI MUNICIPAL

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo de profesores/as de euskera para el Euskaltegi Municipal de Santurtzi, que sirva para la contratación de profesorado para la impartición de clases de euskera en el Euskaltegi Municipal de Santurtzi con el objeto de cubrir la demanda de alumnado o la realización de sustituciones de profesores/as titulares cuando se encuentren en situación de baja por incapacidad temporal para el trabajo u otras situaciones de ausencia.

El proceso de selección será mediante concurso.

La lista de los/as aspirantes que superen el proceso de selección podrá ser utilizada durante el plazo de tres cursos.

Segunda.- Condiciones de los/as aspirantes:

Para la admisión y participación en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas, en los términos del art. 56.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Estar en posesión de Grado Universitario, Licenciatura o Diplomatura, o haber superado las pruebas de homologación de H.A.B.E. (Resolución 22 de junio de 1984); o hallarse en condiciones de obtenerlos, mediante el abono de los derechos para su expedición, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- f) Estar en posesión del perfil 4 de euskera o su equivalente.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso de selección y hasta el momento de la firma de contrato.

Tercero.- Instancias:

Las instancias solicitando ser admitido/a en el concurso se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Los/as aspirantes deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.
- b) Los datos relativos a los méritos a valorar en el concurso deberán ser debidamente acreditados. No serán objeto de valoración aquellos méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de instancias.
- c) Las personas aspirantes deberán indicar en todo caso los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Domicilio o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - Número de teléfono (preferiblemente móvil) y dirección de correo electrónico para comunicaciones urgentes.
 - Los/las aspirantes adjuntarán a su solicitud fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Las instancias se presentarán debidamente cumplimentadas en la Secretaría del Euskaltegi Municipal, dentro del plazo de 10 días laborable contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la prensa.

Igualmente las instancias podrán presentarse en los registros de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La participación en la presente convocatoria supone el consentimiento por parte de la persona aspirante del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo así como para la verificación, por parte del IVAP u organismo competente, de la acreditación del nivel de conocimiento de euskera o de cualquier otra lengua y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta ejecución del proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

A los efectos de la confección de Bolsas de Trabajo a resultas de la celebración de los procesos selectivos, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si se oponen a la cesión a otras entidades de la Administración Pública, para que por éstas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos, de sus datos tanto identificativos, académicos como detalles de empleo, considerándose, de no constar expresamente su oposición, que prestan su consentimiento a ello.

Cuarta.- Admisión de aspirantes:

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Organismo Autónomo aprobará y publicará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el tablón de anuncios del Euskaltegi Municipal y, con efectos únicamente informativos, en www.santurtzieus.com.

Los/as aspirantes que figuren excluidos/as en la referida lista dispondrán de un plazo de 10 días laborables contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios, para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión.

La lista provisional de admitidos se entenderá automáticamente elevada a definitiva, si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas mediante una nueva resolución, dentro del plazo de cinco días.

La admisión no supone la adquisición del derecho a no ser excluidos/as durante la tramitación del proceso o durante la tramitación de las ofertas de nombramiento, cuando, como consecuencia de la verificación de los datos o documentación aportada, se observe que no se posee la totalidad de los requisitos exigidos para la admisión y participación en el proceso selectivo. En tal caso, el Tribunal actuante o la Dirección del Euskaltegi emitirán la correspondiente propuesta de exclusión para que, previa audiencia de la persona interesada, la Presidencia dicte la resolución oportuna.

Quinta.- Tribunal Calificador:

Mediante Resolución de la Presidencia se concretará la designación de los/as miembros del Tribunal de selección, así como el lugar, la fecha y la hora de constitución del Tribunal. La citada publicación se hará pública en el Tablón de Anuncios del Euskaltegi y, con efectos únicamente informativos, en www.santurtzieus.com.

La composición del Tribunal se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Tribunal tendrá carácter colegiado y estará formado por un/a (1) Presidente/a, tres (3) Vocales y un/a (1) Secretario/a, que ostentará derecho a voz pero no a voto.

b) Su designación se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros e, igualmente, se tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Al menos la mitad de los/las miembros con derecho a voto deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los/las mismos de igual o superior nivel académico.

c) La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Quienes formen parte de los Tribunales deberán abstenerse, notificándolo al órgano competente para su nombramiento, y los/as aspirantes podrán promover su recusación, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la válida actuación del Tribunal se requerirá la asistencia de Presidente/a y Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de los/las vocales. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de los/as miembros presentes del Tribunal, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El procedimiento de actuación del Tribunal, en todo lo no previsto en estas Bases, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La evaluación de los méritos que integren el sistema selectivo corresponderá a los tribunales, que actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El Tribunal calificador será el único capacitado para resolver cuantas dudas y cuestiones se presenten en torno a la interpretación de las Bases de la convocatoria y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo aquello que no esté previsto en la normativa legal aplicable o en las propias Bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en la forma y plazos señalados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Sexta.- Concurso:

El Tribunal valorará los siguientes méritos, siempre que hayan sido alegados en el plazo de presentación de instancias y acreditados suficientemente de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.

1.- Experiencia. Puntuación máxima 10 puntos:

1 punto por cada 330 horas lectivas de trabajo como profesor/a en un Euskaltegi, computándose proporcionalmente los periodos inferiores. Dicha experiencia deberá ser acreditada por H.A.B.E.

2.- Formación. Puntuación máxima 4 puntos.

- 2 puntos por estar en posesión de la Licenciatura o Grado en Filología Vasca, Pedagogía o Psicopedagogía.

- 1,5 puntos por estar en posesión del Título de Magisterio por la rama de Filología vasca.

- 0,20 puntos por cada 20 horas en cursos realizados sobre la enseñanza del euskera o pedagogía (Puntuación máxima 1 punto.)

3.- Otros. Puntuación máxima 1 punto

0,2 puntos por publicaciones en materia de glotodidáctica, euskaldunización y alfabetización.

Séptima.- Clasificación y valoración de méritos:

Terminada la calificación de los méritos el Tribunal hará pública la Bolsa de Trabajo, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Euskaltegi Municipal de Santurtzi y en www.santurtzieus.com con efectos únicamente informativos.

El orden de clasificación del proceso se determinará por el total de puntos obtenidos en la valoración de los méritos presentados, resolviendo los posibles empates a favor del/la aspirante que haya acreditado mayor número de horas lectivas de trabajo como profesor/a de Euskaltegi, y si siguiera el empate se tendrían en cuenta la experiencia y el haber tenido algún cargo.

Octava.- Prestación de servicios:

Una vez sean llamados/as los/as aspirantes seleccionados/as para prestar sus servicios laborales, el Euskaltegi Municipal de Santurtzi podrá solicitar de los/as mismo/as la acreditación del cumplimiento de los requisitos o de las circunstancias personales alegadas.

La prestación de servicios requeridos se efectuará por orden riguroso de puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as conforme a los siguientes criterios:

a) El llamamiento se realizará mediante un máximo de dos comunicaciones telefónicas al/la primer/a candidato/a por cada contrato a realizar para que muestre su conformidad o no con la contratación. Si no mostrara su conformidad, se realizará una nueva comunicación con el/la siguiente candidato/a y así sucesivamente, hasta que alguno/a de los candidatos/as llamados mostrara su conformidad para la contratación.

b) Los servicios se concertarán con sujeción a la normativa que resulte aplicable en cada momento y única y exclusivamente para supuestos de necesidades temporales de personal, motivadas por sustituciones temporales o cometidos eventuales que no puedan ser atendidos por profesores/as del Euskaltegi Municipal.

c) La duración de la prestación será por periodo de tiempo preciso en que se mantenga la causa que lo motivó, quedando automáticamente sin efecto una vez desaparezca esta última.

c) En el supuesto de que un/a aspirante no atendiera en ese momento a la prestación del servicio que se le requiera, no perderá su puesto en la lista siempre que lo justifique. No se le volverá a llamar hasta que el/la propio/a candidato/a comunique su disponibilidad para ello.